



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Maynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Código Penal de Chihuahua en materia de **delitos sexuales cometidos en contra de animales**, lo anterior sustentado en la siguiente:

Exposición de motivos

El antropocentrismo que sustenta y se plasma en la normativa penal ha llevado a la comisión de conductas abusivas en contra de los animales a lo largo del tiempo, incluso cuando dichos actos y omisiones puedan ser reprochados socialmente. Estas conductas no han sido calificadas por nuestro ordenamiento penal como un delito merecedor de una sanción penal.

Dentro de los países de América Latina, México ocupa el primer lugar en maltrato animal y, a nivel mundial, es la tercera nación donde más actos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

cruelles e inhumanos se cometen contra estos seres vivos, pues según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondientes al año 2021, aproximadamente 7 de cada 10 animales domésticos, en México, son víctimas de alguna forma de maltrato.

Las conductas de bestialismo o zoofilia son formas de maltrato animal especialmente relevantes ya que generan un daño emocional y físico permanente en el animal no humano que lo sufre. Los animales accedidos carnalmente o mediante objetos sufren rotura de órganos internos, fractura de piernas y caderas, entre otras lesiones materiales.

Debido al tamaño del orificio de la vulva o ano de un animal, introducir el miembro viril o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, con fines sexuales, puede generar desgarres a nivel de su tracto vaginal, a tal punto que, según el grado de violencia con el que se haya perpetrado el hecho, el animal podría necesitar, desde una cirugía reconstructiva quirúrgica, por afectarse su cuello uterino, hasta provocarle la muerte. De igual forma, se generan una serie de trastornos conductuales.

Además, se debe considerar que este acto se encuentra caracterizado por un comportamiento compulsivo, es decir que puede llevar al autor a repetir el acto (pues la imposibilidad del animal de manifestarse los deja en una situación de desprotección) y dicha tendencia a la compulsión resulta propia de otros actos humanos perversos, como la violación, el asesinato o la piromanía. En consecuencia, estamos ante una conducta cruel o violenta la que, según la investigación especializada, se encuentra altamente vinculada con la peligrosidad hacia los humanos, representando un potencial peligro para la sociedad en su conjunto, cuando se toleran este tipo de conductas bajo su seno.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Otro factor a considerar, que justifican la proscripción de estas conductas, proviene del peligro para la salud pública que representa la zoofilia. Desde el punto de vista de los riesgos para la salud, derivados de la interacción sexual con animales, se perfilan consecuencias como lesiones físicas, reacciones alérgicas e infecciones que se transmiten de los animales a los humanos, denominadas zoonosis, cuyos riesgos para la salud incluyen: brucelosis, leptospirosis, fiebre, rabia y campylobacter (una de las cuatro principales causas mundiales de enfermedad diarreica y considerada la causa bacteriana más frecuente de gastroenteritis en el mundo).

Es importante señalar que varios países del mundo se han encargado de sancionar este tipo de conductas, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Francia y Alemania

Por lo que hace a nuestro país, también se ha tipificado esta conducta, como delito, en distintos Estados, como son: Quintana Roo, Veracruz, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca y la Ciudad de México garantizando, de esta manera, un trato digno a los animales, así como la salvaguarda a su integridad.

Es importante penar de manera específica cualquier acto de significación sexual en contra de los animales independientemente del grado del daño que se le haya hecho al animal. Los animales carecen de la capacidad de dar su consentimiento de manera libre, o de entendimiento de lo que significa una relación sexual, lo que pone al animal en una situación desventajosa y vulnerable ante el abuso. No pueden quejarse, acusar. Los actos zoofílicos vulneran la integridad física del animal como víctima ante cualquier ausencia de consentimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Muchas veces las causas de zoofilia terminan en impunidad, la aplicación de la legislación es confusa para los jueces y fiscalías. Al tipificar la zoofilia sería posible ampliar las hipótesis para presentar denuncias; otorgar más claridad al tribunal que juzga, y al Ministerio Público facilitando la investigación y las capacidades de los órganos relacionados con este tipo de conductas.

El tipificar la zoofilia proporciona herramientas legales claras para actuar contra los infractores y llevar a cabo procesos judiciales efectivos cuando se reporten casos protegiéndolos contra cualquier tipo de explotación sexual que pudiera existir por parte de cualquier ser humano abusador.

Hemos de decir que el presente asunto retoma la propuesta de redacción de la iniciativa presentada en la legislatura anterior por parte del Diputado Benjamín Carrera, la cual fue resultado de la gestión y petición de un grupo de animalistas y rescatistas de Ciudad Juárez cuyas experiencias a través del activismo en pro del bienestar animal.

Es relevante no olvidar un caso sucedido en esta ciudad hace unos meses, donde más de sesenta animales sufrieron lesiones que incluso a algunos les costó la vida, derivadas del maltrato y abuso sexual; si bien no hay una estadística puntual, las redes sociales han hecho progresivamente este tipo de casos mucho más visibles, mostrando que incluso hay quienes lucran con la distribución de este tipo de material que queda plasmado en videos.

Resulta fundamental mirar a los animales, como sujetos poseedores de dignidad.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del título vigésimo octavo, así como del capítulo hasta entonces único, dada la adición de un capítulo segundo a dicho título, en el que a su vez se adicionan los artículos 366 quinquies, sexies y septies, todos ellos del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO.

DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES.

CAPÍTULO I. ACTOS DE MALTRATO.

CAPÍTULO II. DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE ANIMALES.

Artículo 366 quinquies. A aquella persona que, con fines eróticos y/o sexuales, introduzca a un animal por vía vaginal o rectal cualquier objeto o parte del cuerpo, o bien, quien cause y/o permita la penetración anal o vaginal con el pene de algún animal, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá de oficio.

Quedan excluidos aquellos actos de auxilio a la procreación de animales o de asistencia veterinaria

Artículo 366 sexies. Las sanciones aplicables en el artículo anterior se incrementarán hasta en tres cuartas partes, cuando a consecuencia de los actos de zoofilia cometidos en contra del animal, se le ocasione alguna lesión, daño o alteración en la salud, cuando se ponga en peligro la vida del animal o bien cuando le causen un daño físico permanente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 366 septies. Las sanciones señaladas en este capítulo se incrementarán en una mitad, si además de realizar los actos mencionados en el presente capítulo, la persona que los lleva a cabo u otra persona, los capta en fotografía o video para hacerlos públicos y difundirlos por cualquier medio.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 7 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. Jael Argüelles Díaz

Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada

Sotelo

Dip. Magdalena Rentería Pérez



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta

Dip. Edith Palma Ontiveros

Dip. Herminia Gómez Carrasco

Dip. Leticia Ortega Maynez

Dip. María Antonieta Pérez Reyes

Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes

Dip. Pedro Torres Estrada

Dip. Rosana Díaz Reyes

Hoja de firmas que corresponde a la iniciativa con carácter de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua en materia de **delitos sexuales cometidos en contra de animales**; presentada el 7 de noviembre de 2024